# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 095-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **once horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 095-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **Documento Único de Identidad** **N° 05889559-1,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *catorce de agosto de dos mil veinte, a las doce* *horas* *con cuarenta y cuatro minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el dieciocho del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Aporte del maíz al PIB (desde el ario 2010 al 2019)
3. Aporte del frijol al PIB (desde el ario 2010 al 2019)
4. Producción de harina de maíz tanto maíz amarillo como blanco, pero dirigida al consumo humano del año 2010 al 2019 (de no ser posible lo anterior, nos servirá el dato de producción de maíz en general)
5. Lista de empresas productoras y/o comercializadoras de harina de maíz que se encuentran en el país.
6. Lista de empresas productoras y/o comercializadoras de frijoles y/o volteados que se encuentran en el país.
7. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
8. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
9. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
10. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
11. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV y a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, quienes respondieron en el tiempo establecido*;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución los siguientes documentos que contiene información pública:

* Memorando de la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV con referencia M/DGSV/249/20 de fecha 26 de agosto, que responde a lo solicitado en el **literal e)** sobre lista de empresas productoras y/o comercializadoras de frijoles y/o volteados que se encuentran en el país.
* Retrospectiva de la producción de maíz del año 2009 a 2020, entregado por la DGEA.

Asimismo la DGEA hizo las siguientes acotaciones:

Para el caso del **literal c)** sobre “*producción de harina de maíz tanto maíz amarillo como blanco, pero dirigida al consumo humano del año 2010 al 2019 (de no ser posible lo anterior, nos servirá el dato de producción de maíz en general)”*, expresaron que no se dispone información sobre la producción de harina de maíz, es decir es *inexistente* esa información (artículo 73 de la LAIP), por lo que se envía una retrospectiva de la producción de maíz para los años 2009 al 2019 según lo expresado en la solicitud.

1. Con relación al **literal d)** no se proporcionó información que se tenga disponible al respecto;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
4. Finalmente, la información solicitada en los **literales a) y b)** sobre el **PIB del frijol y del maíz**, es competencia del Banco Central de Reserva-BCR, por tanto y por las razones expuestas en el este inciso este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;
5. Asimismo, según lo normado en los artículos 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia, por lo que se recomienda solicitar la información a la Oficial de Información del BCR, a continuación describo los datos de contacto:
6. Oficial de Información BCR: Flor Idania Romero de Fernández en Edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal, correo electrónico: *oficial.informacion@bcr.gob.sv*, teléfonos: 2281-8030 o al 2281-8533;

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**